

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 2671

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1º) **MODIFICASE** La Ordenanza N° 2188 (Reglamento General Alimentario para el Comercio y la Industria) de la siguiente manera :

SUSTITUYASE en el Art. 13º) el Inc. c) por el siguiente :

a) los techos deberán estar revocados y pintados de color claro , si fuesen de loza . Para el supuesto de contar con cubierta de chapa, deberán tener cielorrasos de color claro .

SUSTITUYASE en el Art. 13º) inciso d) por el siguiente :

d) los almacenes o proveedurías al por mayor y depósitos de productos alimenticios ,deberán contar con una superficie mínima de doscientos metros cuadrados (200 mts.2) , e instalar por cada ciento cincuenta metros cúbicos (150 mts.3) o fracción , un extractor de aire de 1 HP , el que no se considera sustitutivo de las condiciones de ventilación e iluminación prescriptas en el Código de Edificación Municipal.-

SUSTITUYASE en el Art. 13º) el inciso e) por el siguiente :

e)los almacenes al por menor y autoservicios , deberán contar con una superficie mínima de dieciocho metros cuadrados y un mínimo de nueve metros cuadrados más por cada rubro que se anexe . Para el caso de anexarse el rubro carnicería o similar , el local deberá contar con una superficie de dieciocho metros cuadrados más, de anexarse actividades de menor alcance comercial (despacho de pan o ventas de productos de granjas) deberá poseer una superficie mínima de 6 mts.2 más ..

AGREGASE en el Art. 13º) el inciso f) con el siguiente texto :

f) los autoservicios deberán contar con una superficie mínima de 25 mts.2 y un mínimo de 9 mts.2 más cada rubro que se anexe.

Para el caso de anexarse el rubro carnicería o similar el local deberá contar con una superficie de 18 mts.2 más , de anexarse actividades de menor alcance comercial (despacho de pan o venta de productos de granjas), deberá poseer una superficie mínima de 6 mts. 2 más .

SUSTITUYASE el Art. 26º) por el siguiente :

Art. 26º) Los locales destinados a la elaboración y venta de helados , poseerán una superficie mínima de 25,00 mts.2 , y los locales destinados a la venta exclusivamente , 15 mts. 2.-

SUSTITUYASE el Art. 36º) por el siguiente :

Art. 36º) Las cocinas deberán contar con una superficie mínima, de acuerdo a la siguiente cantidad de cubiertos o personas:

hasta 10 cubiertos , 15 mts. 2 ;

por cada 10 cubiertos o fracción que se adicione, corresponderán 2 mts. 2 .

Estarán bien aireadas y ventiladas , a través de extractores de aire ;

Los pisos serán de mosaicos graníticos , cerámicos , calcáreos , o de calidad superior de características similares y las paredes deberán estar revestidas de un friso de azulejos hasta una altura mínima de 2,00 mts. y el resto perfectamente revocado y pintado de colores claros.

Los techos deberán estar revocados y pintados de color claro ; para el supuesto de tener cubierta de chapa , tendrán que tener cielorrasos de color blanco .

Las puertas y ventanas deberán poseer dispositivos necesarios para evitar el ingreso de insectos .

Además , deberán cumplir con las exigencias del Código de Edificación , en materia de ventilación e iluminación natural .-

SUSTITUYASE : el Art. 45º) por el siguiente :

Art. 45º) Las carnicerías deberán tener, para su habilitación una superficie mínima de 18,00 mts.2 libres y una altura mínima de 2,80 metros.-

MODIFICASE: el Art. 73º) por el siguiente :

Art. 73º) Se prohíbe la venta de productos que no responden a lo especificado en la inscripción de verdulerías y fruterías .-

Para anexar a la verdulería y frutería se deberá solicitar al Departamento de Rentas Municipal su inscripción. Cuando se trate de anexar de almacén por menor o despensa, se deberá contar con una superficie mínima de 27 mts. 2 al igual que para el anexo de carnicería o similar.

Para el caso de anexar actividades de menor alcance comercial, (despacho de venta de pan , productos de granja) deberá contar con una superficie mínima de nueve metros cuadrados 6 mtes. 2 .más.-

SUSTITUYASE : en el Art. 93º) el inciso d) por el siguiente :

d) Los locales tendrán una superficie mínima de 18 mts. 2 y una altura mínima de 2,80 mts.

AGREGASE en el Art. 93 º) el inciso f) el que quedará redactado de la siguiente manera:

f) Paredes lisas y revestidas de azulejos o mármol hasta una altura de 2 mts. del nivel del piso, con media caña entre las uniones de aquellas con éste.-

MODIFICASE el Art. 96º) por el siguiente :

Art. 96º) Los locales de venta deberán encuadrarse a lo establecido en el capítulo correspondiente a Almacenes o Proveedurías al por menor del presente Reglamento y poseer una superficie mínima de 18 mts. 2 .-

MODIFICASE el Art. 346 º) en lo siguiente :

“donde dice ... “ 31 de marzo de 1983...”

“ deberá decir ... “31 de octubre de 1986...”

DEROGANSE los Arts. 33º) y 168º).-

Art. 2º) **REGISTRESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de San Francisco, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos ochenta y seis.-